DICTAMEN TÉCNICO CPTIC N° 001/2024

Considerando la Resolución DNCP N°5695/2019, en su Art.56 establecen los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inc. b) del Art. 55 de la Ley 2051/2003, se encuentra fundamentada por las razones expuestas a continuación:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

El Programa "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE APRENDIZAJE Y LA GESTIÓN EDUCATIVA MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE TIC EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y UNIDADES DE GESTIÓN EN PARAGUAY", es la responsable de la ejecución de los contratos, la cual eleva la solicitud y da su conformidad para iniciar el proceso de modificación del Contrato.

Según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, sección Indicadores de Cumplimento, página 27, ***Acta de Recepción Final***: *El Acta de Recepción final será emitida una vez finalizada la configuración de los nuevos tableros requeridos, así como la ejecución del soporte y la asistencia técnica de trabajo.*

Se requiere realizar modificaciones en las condiciones establecidas para la realización del **Acta de Recepción Final del PBC**, teniendo en cuenta que, posterior a la etapa de definición del Proyecto de Ingeniería de Detalles, se detectó que el pago estaría pendiente del soporte y la asistencia del trabajo durante los 36 meses (según definición de Soporte y Asistencia Técnica, página 24), lo que no concuerda con la explicación del **"Plan de Pago del PBC"** expuesto en la página 33:

"50% del monto del contrato con la puesta en producción de los nuevos tableros solicitados constatado por medio del Acta de Recepción Final".

Como se observa a simple vista, **no se encuentra contemplado en el Plan de Pago, el Soporte y la Asistencia Técnica del trabajo durante los 36 meses.**

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El interés público se encuentra comprometido considerando los siguientes puntos:

Que el programa de referencia forma parte de la iniciativa fundamentada en el Plan Nacional de Educación 2024 y en la Agenda Educativa, en aspectos que se relacionan con las garantías para el acceso, el mejoramiento de la calidad, la eficiencia y la equidad de la

Elaborado por: Rocío Valenzuela **Revisado por: Antonio Ocampos**

educación Paraguaya como bien público a través de la incorporación de Tecnologías de Información y la Comunicación (TIC) en el sistema Educativo Nacional; dichas tecnologías se consideran herramientas con los que se buscan las mejores condiciones de aprendizaje de los estudiantes en instituciones públicas y mejores condiciones de gestión administrativa del Ministerio de Educación y Ciencias donde se está dando uso a esta herramienta.

El Ministerio de Educación y Ciencias encara un sistema integral de aseguramiento de la calidad y la equidad en educación, este programa forma parte de ese sistema por ende persigue esos fines, a fin de proveer a todos los estudiantes con equipos informáticos y de instalar infraestructura tecnológica al MEC Central .

El programa tiene los siguientes objetivos:

Objetivo General: Mejorar las condiciones de aprendizaje y la gestión educativa del sistema educativo paraguayo por medio de la incorporación de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en los procesos pedagógicos y administrativos.

Objetivos Específicos: Instalar infraestructura tecnológica tanto a nivel central del MEC como a las unidades descentralizadas e instituciones educativas de gestión oficial para la gestión de la información

Proveer recursos tecnológicos a las instituciones educativas de gestión oficial de todos los niveles y modalidades educativas para su uso con fines pedagógicos.

c) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

• La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

Las modificaciones que se pretenden introducir al contrato no requieren de un procedimiento distinto al que se encuentra ejecutando, en virtud de que **el proveedor ha dado cumplimiento efectivo a la etapa correspondiente a la entrega de la configuración e instalación de Licencias de Tableau,** según Memorándum DEIE N° 144/2024 - Informe recepcionado el 14 de junio del año en curso, desde la Dirección General de Planificación Educativa y las cantidades adquiridas no varían con relación a lo previsto inicialmente.

Coincidiendo dicho acto de cumplimiento con el concepto de **"Plan de Pago del PBC"**: *"50% del monto del contrato con la puesta en producción de los nuevos tableros solicitados constatado por medio del Acta de Recepción Final".*

Elaborado por: Rocío Valenzuela **Revisado por: Antonio Ocampos**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS - Coordinación de Proyectos - UEPP - Asunción - Paraguay

Además, extender el pago del 50% al terminar la Asistencia y el Soporte de los 36 meses, sería nuevamente extender el pago a diciembre 2026, mes en que el Programa estaría cerrado definitivamente.

La Dirección General de Planificación Educativa, líder del Proyecto, ya cuenta con el Acta de cierre – Puesta en marcha del 27 de mayo del año en curso, donde se especifica que se da por terminado las tareas incluidas en el Plan General y según el alcance definido y acordado en conjunto con la firma Excelsis S.A. y la alteración que se requiere es:

Separar el párrafo de Indicadores de cumplimiento. Página 26/27 del PBC.

Texto actual reza lo siguiente:

***Acta de recepción final**: El Acta de Recepción final será emitida una vez finalizada la configuración de los nuevos tableros requeridos, así como la ejecución del soporte y la asistencia técnica de trabajo.*

Con la adenda:

Acta de recepción final: El Acta de Recepción final será emitida una vez finalizada la configuración de los nuevos tableros requeridos.

Independientemente a la emisión del Acta de recepción final, la ejecución del soporte y la asistencia técnica de trabajo seguirán activos durante 36 meses.

• No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

No existe violación alguna de los principios previstos en el artículo 4° de la Ley 2051 por cuanto que, con esta decisión, el MEC está aplicando el principio de economía y eficiencia previsto en dicha norma al dotar de equipamientos a establecimientos y al MEC Central, que tendrán una intervención integral con otros programas, logrando que el impacto del equipamiento de conectividad sea mayor en el proceso de enseñanza aprendizaje, aprovechando el permiso legal amparado en el artículo 55 inc. b) de la Ley 2051/03.

La obligación que surge de la modificación contractual a ser pactada es de mayor rigor para el Proveedor, con lo cual, no se le está confiriendo ningún beneficio o privilegio extraordinario respecto de la obligación contenida en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a licitación ni en el Contrato. Al establecer una condición más exigente, se garantiza que no se está violando tampoco el principio de igualdad.

Elaborado por: Rocío Valenzuela **Revisado por: Antonio Ocampos**

Por las razones expuestas anteriormente y en atención a que las modificaciones planteadas no alteran la esencia de la contratación ni otorga condiciones más favorables con respecto a las señaladas en las bases y en el contrato, los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, no se verían violentadas.

- **No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del Contrato.**

Tampoco se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato original al tratarse de la modificación en la definición del Acta de Recepción Final. Recordemos, a este respecto, que la finalidad del llamado original es dotar al MEC Central "Licencias de Software para gestión de Proyectos".

Cabe señalar que las pólizas de garantía de anticipo y garantía de fiel cumplimiento de contrato se encuentran vigentes.

La Coordinación de Proyectos TIC da visto bueno a la modificación de la Sección "Indicadores de Cumplimiento" – Acta de Recepción Final.

Considerando la exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican el cambio solicitado y teniendo en cuenta que dichos cambios fueron informados posterior a la firma del contrato, por lo tanto, no pudieron ser previstos al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado, que estos cambios no alteran de manera sustancial la naturaleza ni la finalidad del Contrato y que no existe variación del valor monetario del contrato, la Coordinación TIC da un parecer favorable a la realización de una Resolución que apruebe modificar los Indicadores de Cumplimiento, específicamente **Acta de Recepción Final,** que forman parte del Anexo del Contrato.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS * Asunción - Paraguay * Coordinación de Proyectos TIC - UEPP

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

Lic. Antonio Ocampos
Coordinador
Coordinación de Proyectos TIC
UEPP - MEC

Elaborado por: Rocío Valenzuela

Revisado por: Antonio Ocampos